

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 20/11/2024, va adoptar l'acord següent:

62.- 5102/2024 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXP. 5102/24. EMISSIÓ D'INFORME AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGIC FAVORABLE EN EL PROCEDIMENT SIMPLIFICAT D'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA DE LA MODIFICACIÓ DE LES NORMES URBANÍSTIQUES DEL PLA ESPECIAL DE "LA VILA".

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de adaptar las NNUU a los objetivos marcados por la UE de disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentando el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética, se ha procedido por los Servicios Técnicos Municipales a redactar la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de "LA VILA".

2.- La tramitación de dicha Modificación Puntual de Plan General se compone de dos procedimientos, por una parte, la evaluación ambiental y territorial estratégica, y por otra la tramitación de la modificación de las normas urbanísticas, propiamente dicha.

3.- La evaluación ambiental y territorial estratégica, se inició con la redacción por los Servicios Técnicos Municipales del Documento para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, integrado por los siguientes documentos, firmado digitalmente en fecha 29 de Julio de 2024:

- Solicitud del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica
- Documento inicial estratégico
- Borrador de Plan
- Documentación complementaria para el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- Criterios y reglas para la planificación de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.
- Normas Urbanísticas.

4.- La Junta de Gobierno Local, en calidad de Órgano ambiental, acordó en sesión de 30 de Julio de 2024:

PRIMERO.- Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la Modificación Puntual de las Normas urbanísticas del Plan Especial de la Vila, fechada el 29 de Julio de 2024.

SEGUNDO.- Someter a consulta la documentación redactada para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simplificada de la Modificación Puntual de las Normas

urbanísticas del Plan Especial de la Vila, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo:

ADMINISTRACIONES AFECTADAS: Dirección General de Cultura y Patrimonio,

EMPRESAS SUMINISTRADORAS:- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Aguas de Valencia, SA.

PERSONAS INTERESADAS: Asociaciones Vecinales de la Vila.

(...)

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones, empresas y personas interesadas señaladas en el apartado que antecede, haciéndoles constar que al tratarse de un acto de trámite no procede la interposición de recurso alguno.

5.- Realizada consulta a las ADMINISTRACIONES AFECTADAS: Dirección General de Cultura y Patrimonio, EMPRESAS SUMINISTRADORAS:- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Aguas de Valencia, SA y PERSONAS INTERESADAS: Asociaciones Vecinales de la Vila, no consta que haya presentado escrito o alegación alguna tal y como se desprende del certificado emitido por la Directora de La Clau y Responsable del Registro de Entrada de fecha 13 de Noviembre de 2024.

Si bien cabe señalar que se ha presentado un escrito a la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de "LA VILA" por D. Carles Aranda Mata con número de registro 2024025725 en fecha 6/8/2024, donde solicita ampliar la modificación, afectando a la redacción del artículo 29 de tales normas urbanísticas.

6.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 13 de Noviembre de 2024.

7. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta del concejal delegado de Hacienda, Contratación y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) (artículos 46, 47,48, 49, 50, 51, 52, 53).



Identificador dOK+lfZq 4csa x+z4 BHed 6HmL KWO=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

II. INFORME

Con fecha 13 de Noviembre de 2024 se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal respecto a la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica cuyo tenor literal es el siguiente:

PLANEAMIENTO VIGENTE

Plan General de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.

El Plan Especial de la Vila aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 2 de febrero de 2018.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación de las normas urbanísticas tiene por finalidad adaptar las NNUU a los objetivos marcados por la UE de disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentando el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética. La gestión de la energía renovable, concretamente la energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, reduciendo las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español, y en último lugar, democratizar el modelo energético.

De forma mas detallada se trata de adecuar las normas urbanísticas del Plan especial de la Vila a la normativa actual en materia energética. El vigente Plan Especial de la Vila regula de forma estricta la instalación de las placas solares, indicando que se colocaran en cubierta plana interior del edificio y no serán visibles desde la vía pública. Si se colocan sobre los casetones de la cubierta deberá prever elementos de

ocultación. Esta regulación para la instalación de las placas fotovoltaicas imposibilita la colocación de las mismas en la mayoría de los inmuebles dada las características edificatorias del centro histórico de la Vila, es por lo que se propone un regulación mas amplia que permita la instalacion de las placas fotovoltaicas sin que se produzca un impacto visual y se mantenga las características paisajísticas del centro historico de la Vila.

POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Realizado el análisis técnico de la documentación existente en el expediente 5102/2024, incluidos informes y consultada la cartografía temática de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se observa que la modificación propuesta no presenta afecciones sobre el medio ambiente, únicamente afecta al suelo urbano del municipio y por tanto la modificación únicamente incidirá sobre la gestión del suelo.

CONSULTAS.

Se ha realizado consulta a las administraciones afectadas: Dirección General de Cultura y Patrimonio, empresas suministradoras: I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Aguas de Valencia, SA y personas interesadas: Asociaciones Vecinales de la Vila.

Por parte de los interesados se ha presentado escrito de D. Carles Aranda Mata con numero de registro 2024025725 en fecha 6/8/2024 en el que se indica:

Que se modifique el artículo 29 de las normas urbanísticas del Plan Especial de la Vila en el que se indica: Los zócalos de fachada se situaran en una franja de altura máxima 1´20 metros, situada en la parte inferior de la fachada.

Propuesta de resolución:

Desestimar. El documento sometido a información pública tiene por objeto analizar los posibles efectos en el medio ambiente y la alegación presentada se refiere al contenido del documento de modificación puntual, por consiguiente dicha alegación no se corresponde con el momento procedimental que se está tramitando.

VALORACION DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinara, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 48.d) y 53.1 del TRLOTUP.

Según establece el artículo 53.2.b) del TRLOTUP por considerar que la modificación puntual del Plan General evaluada no incide en el modelo territorial, ni afecta a los objetivos de calidad ambiental o al desarrollo equilibrado del territorio, que su desarrollo no tiene incidencia en la gestión directa de residuos o la protección de recursos hídricos, ni genera problemas ambientales significativos, ni provoca efectos en el patrimonio cultural, espacios naturales, áreas o paisajes con rango de protección reconocidos en los ámbitos nacional, comunitario o internacional, se

puede concluir que la modificación puntual de las normas urbanísticas no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto se somete al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

CONCLUSION.

El técnico municipal que suscribe propone emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento Simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas urbanísticas del Plan Especial de la Vila, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

III.- En relación con el escrito presentado por D. Carles Aranda Mata con número de registro 2024025725 en fecha 6/8/2024, no guarda relación con el objeto de esta evaluación, sino con el objeto de la modificación, lo que deberá valorarse por el Pleno, como órgano competente para la aprobación de la misma.

IV.- ÓRGANO COMPETENTE

Y conforme a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 1681/2023, de fecha 26 de junio de 2023, modificado por el decreto 1698/2023, de 29 de junio, y por el decreto 1039/2024, de 3 de octubre, por cuyo tenor se delegan en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que corresponden inicialmente al Alcalde.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de "LA VILA", por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la citada Modificación de Plan conforme a lo dispuesto en el TRLOTUP y en la normativa sectorial de aplicación.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y en la web municipal (órgano ambiental) dejando constancia de que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del documento evaluado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Tercero.- Dar cuenta del contenido de la resolución del informe ambiental a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, así como a D. Carles Aranda Mata.

Cuarto.- Esta resolución de informe ambiental y territorial y estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, si resulta, sean procedentes en vía contencioso-administrativa ante el acto que apruebe el instrumento de planeamiento, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.



Identificador dOK+lfZq 4csa x+z4 BHed 6HmL KW0=
URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 22/11/2024 13:01:35 CET
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 22/11/2024 13:01:34 CET
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA